

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Exmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las ocho de esta noche lo que sigue:

«Exmo. Sr.: S. M. la Reina Ntra. Sra. ha dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta á las siete de la tarde de hoy.»

«El parto empezó á las diez de la mañana de hoy, y desde esta hora hasta la del fausto alumbramiento no se ha separado del orden natural.»

S. M. y S. A. la Augusta Infanta recién nacida siguen sin novedad.

Lo cual tengo la alta satisfacción de participar á V. E. para los efectos consiguientes.

De orden de S. M. con mucha satisfacción mia, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Junio de 1861.—El Duque de Bailen.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros»

### Supremo Tribunal de Justicia

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Marzo de 1861, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Onteniente y la Real Audiencia de Valencia por José y Joaquín Cerdá y Revert contra D. José Simó y Moltó sobre nulidad de una venta.

Resultando que en la particion de bienes que dejó Teresa Torró se adjudicaron á sus nietos José y Mariana Cerdá, en representacion de su difunta madre Josefa Miró, 246 libras valencianas, haciéndoles pago, entre otras cosas con una heredad tasada en 532 libras, sita en la partida de los Alhorines, término de Onteniente, con obligacion de cubrir con el sesco ciertas cargas:

Resultando que D. Juan Puig, D. Vicente Tortosa y D. Francisco y D. Matias Micó vendieron en 30 y 31 de Marzo y 2 de Abril de 1839 á D. José Simó y Moltó cuatro sextas partes de la media casa de campo llamada de los Micons, en

la partida de los Alhorines, término de Onteniente, lindantes con propiedad del comprador y demás hijos y herederos de heredad de D. Joaquin Colomer, por Poniente con la de los Coronas y por Norte con tierras de D. Vicente Vidal, todo por precio de 190 libras valencianas, expresando ser útil á los menores dicha venta por el estado ruinoso de las fincas y mayor precio que las daban del en que habian sido tasadas:

Resultando que en 15 de Abril de 1845 se hizo la particion y adjudicacion de bienes del difunto Joaquin Cerdá y Gramaje, y que por ella correspondieron á sus nietos José, Joaquin y Clara, en representacion de su padre José Cerdá y Micó, 9.199 rs., para cuyo pago se les adjudicó la mitad de dos y medio jornales de secano en la partida del Cementerio, la mitad de una casa en la calle del Cordellat y parte de un trozo de secano en la partida de la hoya de la Perera:

Resultando que Josefa Revert, viuda del José Cerdá, y el marido de su hija Clara, en union con el defensor extrajudicial de José y Joaquin, sus otros hijos, liquidaron cuentas é hicieron la division de los bienes de aquel en 6 de Abril de 1846, correspondiendo á cada hijo 4804 rs. que les fueron adjudicados al Joaquin en un terreno secano en la partida de la Solana, á la hoya de la Perera, y á los otros dos en la mitad de la casa que fue de su abuela Joaquina Cerdá en la calle de Cordellat y un pedazo de tierra que formaba parte de la heredad de los Bordeliets, partida de los Alhorines:

Resultando que en 1.º de Febrero de 1858 presentaron demanda en el Juzgado de Onteniente José y Joaquín Cerdá con la solicitud de que se declarase nula la enajenacion de fincas hecha por su madre en 2 de Junio de 1839 á favor de D. José Simó y Moltó y se condenase á este á dejarlas á su disposicion en el término de 9 dias, alegando que su madre Josefa Revert no pudo venderlas por no estar hecha entonces la particion de los bienes de su marido y padre respectivo, á quien pertenecian; que la enajenacion se hizo siendo ellos menores de edad y sin tener aquella la representacion legal que se le atribuyó, y gozar en la actualidad de los privilegios que las leyes conceden á los menores:

Resultando que D. José Simó contestó la demanda, pidiendo que se le absolviese libremente de ella: primero, por no acreditar los demandantes la propiedad de las fincas que suponian heredadas de su padre: segundo, porque, aun acreditado:

Resultando que Josefa Revert, viuda de José Cerdá, otorgó escritura en 2 de

Junio de dicho año de 1839, por la cual y como tutora y curadora de sus hijos José, Joaquin y Clara, vendió á D. José Simó y Moltó la vigésima cuarta parte de una casa que correspondia á estos por herencia de su padre en la partida de los Alhorines, lindante con la del comprador y tierras del mismo, y un pedazo de tierra secano contiguo por Levante y Sur con tándola, solo tendrian derecho á dos terceras partes, pues la tercera restante pertenecería á su hermana Clara: tercero, por haberse conformado tácitamente con la division de la herencia de su padre, y recibido sus haberes en distintos bienes de los reclamados: cuarto, por haber hecho el exponente muchas mejoras en dichas fincas: quinto, porque no justificándose aquel extremo y demostrada la plus peticion, debia dársele por quitado de la demanda: sexto, porque para proceder la nulidad de la venta seria preciso declarar antes la de la division de los bienes, pues de no hacerlo así recibirian dos veces sus haberes los demandantes; y sétimo, porque habiendo sido el poseedor de buena fe, no estaba obligado en todo caso á entregar las fincas sin abonarse antes las mejoras:

Resultando que recibido el pleito á prueba, las hicieron las partes de testigos y por posiciones, contestando D. José Simó á una de las que le exigieron los demandantes que era cierto que cuando celebró el contrato de compra de los bienes litigiosos sabia eran de la propiedad exclusiva de los hijos menores de la vendedora:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia en 6 de Agosto de 1856, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de Valencia en 20 de Diciembre de 1839, absolviendo de la demanda á D. José Simó y Moltó y que en su virtud interpusieron los demandantes el presente recurso de casacion, fundado en haberse infringido en su concepto:

La ley 18, tit. 16 de la Partida 6.ª, que previene «que los guardadores no deben enajenar los bienes de los huérfanos.»

La 60, tit. 18, Partida 3.ª, que dice: «En qué manera debe ser hecha la carta, cuando el guardador del huérfano vende algunas cosas que sean raiz, de las que dél tiene en guarda.»

La 2.ª, tit. 13 de la misma Partida, que prescribe «qué fuerza ha la consecuencia.»

La 13, tit. 11 de igual Partida, que preceptúa «qué pro nasce á aquel que jura en razon de la cosa que es suya.»

La 50, tit. 5.º de la Partida 5.ª, que habla «del home que vende la cosa dos

vegadas á dos homes en tiempos departidos, cual de ellos la debe aver.»

Y finalmente, ser contraria tambien al principio de derecho que establece «sea nula de toda nulidad la enagenacion cuando la hace quien no tiene carácter legal,» y á la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia de ser nula la sentencia que se halle en oposicion con la confesion de la parte que la ganó:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que para que la demanda interpuesta en estos autos produjera el efecto legal que los recurrentes se propusieron, era de todo punto indispensable que constase la identidad de los bienes que por ella se reclamaban:

Considerando que lejos de haberse suministrado esta prueba, aparece de los documentos traídos á los autos que son diferentes los linderos y diversa tambien la partida en que radican los que se piden y los que debieran corresponder á los demandantes por herencia de su padre y procedentes de la de su abuela Teresa Torró:

Considerando que la confesion que sobre este punto hizo D. José Simó absolviendo las posiciones que sus contrarios le exigieron, y que ratificó despues con vista de nuevos datos y en consonancia con lo que dispone la ley 5.ª tit. 13 de la Partida 5.ª, no es la consecucion de que habla la 2.ª del mismo título y Partida, porque no recae sobre hechos propios de que el absolvente pudiera tener un completo conocimiento:

Y considerando que por las razones expuestas no cabe la infraccion de las leyes, principios y doctrinas citados como fundamento del recurso, pues todos ellos hacen supuesto de la existencia indubitada de los bienes litigiosos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por José y Joaquin Cerdá y Revert, á quienes condenamos en las costas y en la pérdida del depósito, que se aplicará como la ley ordena y mandamos se devuelvan los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion oportuna.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias correspondientes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Antero de Echarri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Lau-reano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.  
Madrid 20 de Marzo de 1861.—Luis Calatraveño.

Circular núm. 930.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del súbdito francés Santiago Jacinto Alfonso Vignolles, cuyas señas se espresan al pié, acusado de falsificacion de documentos de comercio y desercion del ejército francés; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Córdoba 5 de Junio de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.  
Señas:

Estatura un metro, 600 milímetros. pelo y cejas castaños, ojos pardos, frente redonda, nariz regular, boca mediana, barba redonda, cara ovalada.

Circular núm. 931.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Antonio del Rio (a) Tirriti, cuyas señas se espresan al pié, al cual se le sigue causa en el Juzgado de primera instancia de Lucena, por exaccion de dinero; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del referido Juzgado de Lucena.

Córdoba 5 de Junio de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas:

Edad como de 26 años, estatura regular, color moreno claro, barbampino: parece se halla cegando hácia Sevilla ó el Puerto de Sta. Marta.

Circular núm. 932.

Establecimientos penales.

De orden de la Direccion general de establecimientos penales, se hallan de venta en la Depositaria de esta provincia, ejemplares de la coleccion legislativa de Cárceles, que acaba de publicarse en Madrid al precio de 16 rs. cada uno; y para que llegue á noticia de las personas que necesiten la espresada coleccion, he dispuesto se inserte este anuncio para su publicidad.

Córdoba 4 de Junio de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 947.

Vigilancia.—Acordada por mi au-

toridad la concesion de licencias para uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se espresan á continuacion, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á las mismas, para que segun se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo de 1857, se presenten á recoger los indicados documentos en la Comisaría de vigilancia de esta capital.

Córdoba 7 de Junio de 1861.—El G. I., Manuel Saenz Diente,

Lucena.

Antonio Lopez y Contrera.  
José Gomez Morante.  
Rafael Gonzalez Alfán.  
Nicolás Montenegro y Cañete.  
Vicente Flores y Cabezas  
Juan de Huertas Ramirez.

Valenzuela.

Rafael Aguilera.  
Manuel Moreno Romero.  
Juan de Martos.  
Francisco Diaz Rodriguez.

Benamejí.

Antonio Gomez Cabello.  
Manuel Berguillos Arcos.  
José Martin Fernandez.

Villafranca.

Francisco de Córdoba y Rizos.

Puente Genil.

José Sanchez Sobrino.  
Antonio Arroyo Graciano.

Montilla.

Nicolás Espejo.  
Francisco Solano Molina.

Rambla.

D. Alfonso Lucena y Jimenez.

Montemayor.

Juan Miguel Llama.  
José Sanchez Parras.

Pozoblanco.

Calixto Jurado.

Valsequillo.

Pedro José Camacho.  
Manuel Camacho Infantes.

Ferreo-Nuñez.

Fernando Moreno Vazquez.

Espejo.

Juan Jimenez Cortés.

Priego.

Cárlos Jimenez y Serrano.

Baena.

Isidro Colodrero.

Luque.

José Membriela.

Doña Mencía.

José María Urbano y Ruiz.

Bujalance.

Alonso Garcia Lopez.

Encinas Reales.

Francisco Casado Mesa.

Circular núm. 900.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las tres y dos minutos del dia de hoy, D. Antonio de Ariza, representante de la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza de esta vecindad, hacendado, mayor de edad y habitante en la calle de Sta. Marta, núm. 25, en nombre y con la representacion que tengo acreditada de la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, á V. S. digo: que en terreno comun del término de Villanueva de Córdoba, paraje que llaman Quinto nuevo de Navalmitano y de la Atalayuela, lindante al N. con Cerro gordo, al E. con el arroyo de Molino quemado y dehesa de Propios, O. Fuente del Zarzal y Quinto de la Atalayuela, y S. terreno comun; deseo adquirir tres pertenencias mineras con el título de «La Magdalena,» de mineral de plomo que me propongo descubrir dentro del plazo legal. El terreno pertenece al comun de vecinos de dicha villa de Villanueva de Córdoba, de cuya corporacion Municipal he solicitado y obtenido la adjunta licencia, por estar dedicado á pastos y labor. Verifico la designacion en la forma siguiente: Tomando el N. magnético y por punto de partida la labor que ha de habilitarse, se medirán 8 metros en direccion al N., 120 al S., 450 al E. y 450 al O.; completando con estas dimensiones el rectángulo de las tres pertenencias y colocando en sus extremos ó vértices los mojones necesarios. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Córdoba 11 de Mayo de 1861.—Antonio de Ariza.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 17 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 899.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A las doce del dia de hoy, D. Francisco Martinez de Arizala y Luna ha

presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Francisco Martinez de Arizala y Luna, vecino de Madrid y que habita en la plaza del Progreso, núms. 12 y 14, cto. 2.º interior, de profesion empleado cesante y de edad de 38 años, residente en esta ciudad, á V. S. digo: que en terreno inculto, jurisdiccion de Córdoba, paraje que llaman cerro de las Vívoras, propio de la Sra. Marquesa de Sta. Marta, viuda del Marqués de Morales, que linda al N. con el cerro de S. Pablo y tierras del lagar de S. Cristóbal, S. con el olivar de la cuesta de la Traicion, del mismo dueño, E. con tierras de la posesion de Bellesteros, y O. con el arroyo de las Alberquillas, tierras del mismo dueño; deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de «La Garibaldina,» de mineral de plomo y calamina que ya se halla al descubierto en una calicata. Verifico la designacion en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio donde existe la calicata que se halla á unos 100 metros del cerro de las Vívoras; se medirán al N. 100 metros, al S. otros 100, al E. 300 y al O. otros 300, todo cerrado con estacas. Por tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Córdoba 27 de Mayo de 1861.—Francisco Martinez de Arizala y Luna.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 27 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 925.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

A la una y veinte minutos del dia 26 de Marzo de 1861, D. Joaquin de Luna y Arellano ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Joaquin de Luna y Arellano, de esta vecindad, á la calle de S. Francisco, núm. 54, de profesion Auxiliar de la Comision de Estadística de esta capital y de edad de 34 años, en nombre de D. Eugenio Pector, comerciante, mayor de edad y vecino de Paris, segun el poder que obra en el expediente de registro de la mina de carbon «Maria Clara,» al término de Belméz, á V. S. digo: que en terreno de los Sres. Torquemadas, de Villanueva del Rey, en el término del mismo pueblo, franco, de secano, dedicado á la labor, pero sin arbolado ni viñedo, sitio de la Javalina, lindando al N. con el camino de Espiel, S. y

Circular núm. 941.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de la Deuda pública en su orden de 23 de Mayo último, los tenedores de copones de la Deuda consolidada y diferida, que deseen cobrar los intereses que los mismos devengarán en 30 del actual, en la Tesorería de esta provincia, han de presentarlos con facturas duplicadas en la misma, en el trascurso de los 15 días inmediatamente anteriores al del vencimiento; pues pasado este, los interesados tendrán que acudir á las oficinas generales para su cobro.  
Córdoba 5 de Junio de 1861.—Juan de Dios Carrion.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 843.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en virtud de Real orden de 17 de Octubre último que se saque á subasta pública las obras de construccion de cañerías de las aguas que desde los veneros de las huertas de Sta. María y del Hierro se conducen á esta ciudad, esta Administracion ha señalado para su remate el dia 22 de Junio de 1861, de doce á una de la tarde, en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado dia y hora en el local designado, para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas, que se espresan á continuacion, y en el mismo local queda de manifiesto desde hoy el pliego facultativo á que han de sujetarse las obras.

Presupuesto de las obras de construccion en las cañerías, que desde los veneros de las huertas de Sta. Maria y del Hierro, conducen las aguas potables á los muros de esta ciudad.

En el sitio nombrado Canchia, que se entiende por este nombre un cuadrante de material, en el cual desembocan la ataja que trae las aguas de las indicadas huertas, y en este punto la reciben las cañerías con el fin de tomar peso suficiente para dominar la poblacion, son cuatro cañerías las que la conducen de este depósito á un arca de descanso que se le nombra Chiquelo, está en la hacienda de Juan de Prada, en los extramuros de esta ciudad, cuyos acueductos se encuentran obstruidos con la ova que el agua cría y por esta causa se halla deramando las aguas por el camino en gran cantidad, y habiendo practicado infinidad de operaciones para ver de lograr el recaudar alguna mas agua de la que se desperdicia á causa de que hubiese algun cerramiento y quitando aquel se pudiese lograr el intento, pero no sucede así, porque resulta que en toda la distancia

glamento, á fin de que en su dia se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 22 de Marzo de 1861.—Joaquin de Luna y Arellano.

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 1.º de Junio de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Riguero.

la segunda; desde esta con direccion S. E. se medirán 1000 metros, poniéndose la tercera en el centro y la cuarta al fin, desde la cual y direccion N. En la perpendicular se medirán 300 metros. fijándose la quinta, desde esta última al N. O. se medirán 1000 metros con la sexta en el centro y la sétima al fin, que deben quedar 150 metros de la primera en direccion N. E. Por tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno y puesta préviamente nota de citado poder, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de re-

Circular núm. 944.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Minas.

Cuenta de lo devengado practicando las operaciones abajo notadas.

Ingeniero Gefe.	46 dias á 60 rs.	2760	} 6264
	Trasporte.	3504	
Auxiliar facultativo.	24 dias á 30 rs.	720	} 1080
	Trasporte.	360	
Prorata 204 rs. cada operacion.			
Pagado al Escribano porque los interesados se negaron á ello, y que se cargará á las respectivas minas.			90
Pagado á los prácticos por la misma razon que respecto del Escribano.			72
Doce pliegos de papel del sello 4.º que deben las compañías Manchega y Vizcaina.			28
Total.			7534

Núm.	Nombre de la mina.	Término.	Interesado.	Prorata.	Recargo.	Total.
3	La Luz.	Espiel.	La Araucana, dos demarcaciones.	408	"	408
4	Lusitania.	Villaharta.	Sociedad Fusion.	204	"	204
5	La Juana.	Espiel.	Compañía la Vizcaina.	204	"	204
7	La Heroína.	id.	Sociedad Fusion.	204	42	246
8	La Ricarda.	id.	id.	204	42	246
10	La Sultana.	id.	id.	204	42	246
16	El Barbero.	id.	Compañía la Bética.	204	12	216
17	El Trago.	id.	id.	204	12	216
19	La Posada.	id.	id.	204	12	216
20	La Lozana.	id.	id.	204	"	204
1	S. Rafael.	Belméz.	Sociedad de los Santos.	204	"	204
2	S. Miguel.	id.	Sociedad Fusion.	204	"	204
8	Santa Rosa (como dos).	id.	Id. como dos operaciones.	408	"	408
11	Virgen de los Remedios.	id.	id.	204	"	204
12	La Duquesa.	id.	id.	204	"	204
13	El Conejo.	id.	id.	204	"	204
14	La Pala.	id.	id.	204	"	204
15	El Bujadillo.	id.	id.	204	"	204
16	La Perdiz.	id.	id.	204	"	204
23	La Herradura.	Espiel.	Compañía la Bética.	204	"	204
24	La Molina.	id.	id.	204	"	204
26	El Lagarto.	id.	Compañía la Manchega.	204	"	204
28	La Cruz.	id.	id.	204	"	204
29	El Valle.	id.	id.	204	"	204
30	Chuco Perez.	id.	id.	204	"	204
32	El Puerto.	id.	id.	204	"	204
38	Los Potros.	id.	id.	204	"	204
41	La Solana.	id.	id.	204	4	208
42	El Cabello.	id.	id.	204	4	208
44	Hermanidad de Caridad.	id.	id.	204	4	208
45	El Angel.	id.	Compañía la Vizcaina.	204	4	208
46	La Evelina.	id.	id.	204	4	208
47	El Chasco.	id.	id.	204	4	208
48	La Media.	id.	id.	204	4	208
Suma total.						7534

Córdoba 3 de Junio de 1861.—Tomas Sabau.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á fin de que en el término de 8 dias los interesados puedan dirigir á este Gobierno las observaciones que crean conducentes.

Córdoba 6 de Junio de 1861.—El G. I., Manuel Saenz Diente.

que se compone de 384 varas lineales, las que hay precisión de renovar una de aquellas para en dado caso de que se haya de recoger aquel caudal de aguas, la que gradúo, haciéndola con atanores de mayor cabida como corresponden y con los demás materiales que se requieren en la clase de obra con apertura y cerramiento de zanja, se gradúan en la cantidad de 27 rs. vara, que ascien en total á la suma de 10.568

En igual estado se encuentran las cañerías que de la referida arca Chique lo la conduce á la otra alcubilla nombrada del Altílo, en el camino de la huerta de la Reina alta, siendo por ello indispensable construir otra de aquellas, la que componiéndose su longitud de 591 varas con inclusión de los subientes y bajantes, haciéndola con la misma clase de atanores y materiales al mismo precio que la anterior vara, importa la suma de 10.537

Total. 20.925

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración principal para subastar las obras de construcción de cañerías de las aguas del Cabildo, procedentes de las huertas de Santa María y del Hierro, de esta ciudad.

1.º El remate se celebrará en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia el día 22 de Junio, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 20.925 rs., importe del presupuesto.

3.º Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se espresa y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún motivo ni pretexto.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas sin perjuicio de la competente aprobación superior.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras,

están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de 8 días, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate y á terminirlas con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por la Administración á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimientos administrativos de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad porque quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.º, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12. Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo, plano si lo hubiere y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasiona el otorgamiento de la escritura.

Córdoba 16 de Mayo de 1861.—El Administrador, Rafael Padilla y Parejo.

Modelo de proposición.

D. E. N., vecino de . . . se obliga á ejecutar por su cuenta las obras de construcción de cañerías de las aguas que desde los veneros de las huertas de Santa María y del Hierro se conducen á esta ciudad, anunciados en la Gaceta del día . . . en la cantidad de . . . (por letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones facultativas que deberán observarse para la construcción de las dos cañerías, pertenecientes á las aguas del Cabildo que hoy corresponden á el Estado y son las siguientes:

1.º Los caños ó atanores que se invierten en citada cañería y de los que dos componen una vara castellana, deberán ser de la clase y calidad de los nombrados del Cabildo.

2.º La zanja para dicha cañería deberá tener en su ancho un metro, y uno con 50 centímetros de profundidad sobre el cimiento del asiento de la cañería. Después de sacado el correspondiente cimiento de hormigón con cal y tierra bien pisado.

3.º El abrigo de los atanores ó caños deberá ser de mezcla de cal y arena y esta última que tenga buen grano y además deben criarse dos muros de mampostería que dominen el atanor, el que después llevará su cobija de buena teja sentada con la mezcla.

4.º Las mezclas serán á cada 3 espuestas de cal 4 de arena.

5.º El zulaque para las juntas de los atanores deberá ser bien labrado y del mejor acote sin que se escasee, pues en ello está la sujeción de las aguas.

6.º La zanja deberá tener un metro y 25 centímetros de relleno sobre la indicada cañería.

Es copia: Padilla.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga.

Circular núm. 862.

D. Manuel de la Fuente, Juez de primera instancia en comisión por S. M., del distrito de la Alameda de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercero edicto y término de 30 días á D. Vicente Carnicer, que por el mes de Junio del año pasado de 1858, residió en esta ciudad, procedente de Cabra y Antequera, para que se presente en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa criminal seguida de oficio contra el referido en su ausencia, sobre hurto de alhajas y dinero de D. Carlos Burman y Doña María de los Dolores García y Muñoz, su esposa, vecinos de Velez-Málaga, en la casa de pupilos en que se hallaban hospedados, calle de S. Juan de Dios, núm. 19, de esta ciudad, el día 18 del citado mes de Junio, ya practicadas en dicha causa las gestiones que á su derecho y defensa convegan; que si se presentase, será notificado, y oído, y su justicia guardará en lo que la tuviere, y de lo contrario, se continuarán practicando las diligencias que ocurran en su ausencia y rebeldía; entendiéndose con los estrados del Juzgado, que por dicha razón le fueron señalados por la mencionada causa, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 17 días del mes de Mayo de 1861.—Manuel de la Fuente.—Por mandado de S. S. Antonio María de Olona.

## ANUNCIO.

### Ventas.

Se enagenan á voluntad de sus dueños en subasta las casas siguientes:

Una, núm. 7 antiguo y 4 moderno en la calle espaldas de Sta. Clara, de esta capital, compuesta de 503 varas superficiales, apreciada en 27.474 rs., que linda por L. con la núm. 8, perteneciente á las obras pías de esta Sta. Iglesia Catedral; por el N. con la núm. 13 en la calle d. la Encarnación, propia de Doña Josefa y Doña Rafaela Muñoz Sanz; por P. con la núm. 15 en dicha calle, de D. Roque Aguado, y por el S. con la núm. 6 en la misma calle espaldas de Santa Clara, de la propiedad del Sr. Conde de Zamora.

Y las 3,5 partes de otra casa núm. 36 antiguo y 9 moderno, en la calle de Carniceros, esquina á la plazuela de Concha, inmediata á la puerta de Sta. Catalina, de referida Sta. Iglesia Catedral, que las otras 2,5 partes corresponden á D. Rafael Viguera, de igual domicilio; apreciada toda la casa en 20.895 rs. y está formada el todo de ella sobre 249 y tercia varas superficiales, que linda por L. con citada plazuela de Concha y la calleja Barrera; por el N. con casa núm. 37 en dicha calleja, perteneciente á los bienes devueltos al Clero, y por P. con otra núm. 35 en la espresada calle de Carniceros, propia de D. Rafael Martínez Hidalgo.

Se admiten proposiciones por el administrador de expresadas dos fincas D. Ambrosio Crespo y Gomez, que vive en la calle de Jesus Maria, núm. 1.º moderno, quien está facultado al intento, sirviendo de tipo los precios hechos.

El remate de ellas tendrá efecto á las doce del día 18 del corriente mes de Junio en las casas del D. Ambrosio Crespo,

Se venden dos vigas de molino aceitero alpatanadas y con sus respectivas bodegas, de las del nombrado del Contadero, término de Lucena, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, bien á metálico ó á censo.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, podrán presentarse en la oficina administración de S. E. en dicha ciudad, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y se oirán proposiciones hasta el 10 de Junio próximo, de once á una del día.

Se vende la casa Palacio que en la villa de Palma del Rio, posee el Excmo. Sr. Duque de Híjar: los que quieran interesarse en su adquisición pueden hacer proposiciones por escrito á su apoderado en dicha villa D. Pedro Ardanuy, en el término de 15 días á contar desde el de este anuncio.

### Acogidos.

En la Hacienda de Moratalla, propia del Sr. Marqués de Villaseca, se acoge ganado vacuno desde el día. Al que le interese puede avistarse con el Apoderado de dicha hacienda, quien está autorizado al efecto.

Córdoba: Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, número 2.